



Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

28 ENE 2019

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL VALLE DEL CAUCA
C.V.C.
Dirección: Calle 55 No. 29a-32
B/Mirriñao

Ciudad: PALMIRA, VALLE DEL CAUCA
Departamento: VALLE DEL CAUCA
Código Postal: 763531371
Envío: RA065796447CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
JOSE UBER VALENCIA

Dirección: CRA 1A 5A # 73A-28
CALIMIO NORTE

Ciudad: PALMIRA, VALLE DEL CAUCA

Departamento: VALLE DEL CAUCA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
21/01/2019 13:58:31

Min. Transporte Lic de carga 0002700 del 20/05/2018
Min. TC. Ries. Asesoria Express 000657 del 05/09/2018

de enero de 2019

VALENCIA
No. 73ª-28 Calimio Norte
344013

icación por aviso

Página 1 de 1
Citar este número al responder:
0721-56172019

Se le remite el presente aviso a la dirección a la que fuere enviada y reciba la citación para la diligencia de notificación personal, sin que dentro del término informado usted concurre a notificarse. Esto para efectos de notificación del siguiente acto administrativo:

Acto Administrativo que se notifica:	Resolución 0720 No. 0721-000987
Fecha del Acto Administrativo:	21 de noviembre de 2018
Autoridad que lo expidió:	Director Territorial de la DAR Suroriente
Recurso (s) que procede (n):	Reposición y Apelación
Autoridad ante quien debe interponerse el (los) recurso (s) por escrito:	Director Territorial de la DAR Suroriente (en la dirección visible en el pie de página)
Plazo (s) para interponerlo (s):	10 días siguientes a la fecha en que se surte la notificación
Plazo para presentar escrito de descargos (aportar, controvertir y/o solicitar pruebas):	No aplica

ADVERTENCIA:

Esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la fecha en que usted reciba el presente aviso. Se adjunta copia íntegra y auténtica del acto administrativo que se notifica.

Cordialmente,

Jamie McGregor

JAMIE MCGREGOR ARANGO CASTAÑEDA
Técnico Administrativo Grado 13

Anexos: Lo anunciado en cinco (5) folios de contenido por anverso y reverso.

Elaboró: Jamie McGregor Arango Castañeda, Técnico Administrativo Grado 13
Archívese en: Expediente 0721-039-002-020-2018

Calle 55 No.29 A-32 Barrio Mirriñao
Palmira, Valle del Cauca
Teléfono: 2660310 - 2728056
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 - Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 9

RESOLUCIÓN 0720 No. 0721 - 000987

DE 2018

(21 NOV. 2018)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES"

La Directora Territorial Encargada de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-1156 del 31 de octubre de 2018, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974 y la Ley 1333 de 2009,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que por medio de la Resolución 0720 No. 0722-000310 de 2018 legalizó la medida preventiva de decomiso, inició procedimiento sancionatorio de carácter ambiental y formuló cargo en contra del Señor JOSE UBER VALENCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.332.280.

Que se verificó la publicación en el boletín de actos administrativos de la Resolución 0720 No. 0722-000106 de 2017 conforme el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 y artículo 70 de la Ley 99 de 1993, visible a folio 15.

Que se verificó la comunicación a la Procuradora Judicial Ambiental conforme al artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, visible a folio 13.

Que el veintisiete (27) de abril de los corrientes se entregó citación al Señor Valencia para realizar diligencia de notificación, y ésta se llevó a cabo el cuatro (4) de mayo del presente año, constancia visible a folio 17.

Que el cuatro (4) de mayo el Señor Valencia, presentó escrito de descargos de radicado No. 348792018.

Que mediante Auto No. 045 del veinticinco (25) de junio de los corrientes, se ordenó el cierre de la investigación y correr traslado para la calificación de la falta.

Comprometidos con la vida

COD: FT.0560.04

VERSIÓN: 05



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0720 No. 0721 - 000987

DE 2018

Página 2 de 9

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

toda vez que se agotaron las etapas previstas en los Artículos 24 al 26 de la Ley 1333 de 2009.

Que se procedió a conceptuar sobre la responsabilidad del presunto infractor, así como se emitió concepto de calificación de falta del señor José Uber Valencia.

1. CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE ESTA DIRECCIÓN

Que en atención a la ley 1333 de 2009, ésta Dirección realizó Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra del señor Jose Uber Valencia, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.332.280.

Que se surtieron las etapas procesales contempladas en los artículos 17 y siguientes de la Ley 1333 de 2009, garantizándole el derecho fundamental al debido proceso.

Que el señor Valencia presentó escrito de descargos, el cual fue estudiado, así como los elementos constitutivos responsabilidad en el concepto rendido por la profesional, el día veinticinco (25) de junio de 2018.

1.1. ANALISIS DE RESPONSABILIDAD

Que tal y como se recuenta en el concepto jurídico emitido el día veinticinco (25) de junio de 2018, el Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, establece que son sujetos de la imposición de medidas sancionatorias, quienes por acción u omisión violen las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, el Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

El párrafo único del Artículo 1° de la Ley 1333 reza: *"el infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales"*.

Que así las cosas, se estudiará los elementos constitutivos de responsabilidad ambiental a fin de determinar la responsabilidad de Señor José Uber Valencia,



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 9

RESOLUCIÓN 0720 No. 0721 - 000987 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES"

Identificado con cedula de ciudadanía No. 94.332.280; por los cargos formulados en la Resolución 0720 No. 0722-000310 de 2018 de cita:

Cargo Único: Movilizar veinticinco (25) bultos de carbón vegetal provenientes de la "Carbonera el Guachal" sin el respectivo salvoconducto expedido por Autoridad Ambiental en contravención al artículo 223 del Decreto 2811 de 1974 y artículo 2.2.1.1.13.1. del Decreto 1076 de 2015.

1.1.1. Hecho generador

El día 11 de abril de 2018, se incautó por parte de la Policía Nacional, la cantidad de veinticinco (25) bultos de carbón vegetal, en el sector de la Dolores, entrada a Caucaseco, municipio de Palmira-Valle; al Señor José Uber Valencia, por cuanto este se presumió ilegal en su aprovechamiento y movilización, por no contar con ningún permiso otorgado por autoridad ambiental.

1.1.2. NEXO CAUSAL

1.1.2.1 Análisis de Descargos.

Que el numeral 2 del escrito de descargos radicado en CVC No. 348792018 esgrime el siguiente argumento:

- *"No tenía conocimiento que el transporte de carbón vegetal era ilegal, el conocimiento que tengo es que la quema sí es ilegal, más no su transporte o comercialización"*

Que la Honorable Corte Constitucional en el año de 1997, mediante sentencia de constitucionalidad C-651, abordó ampliamente el principio de derecho "Ignorantia juris non excusat o ignorantia legis neminem excusat" que traducido debe ser entendido como "La ignorancia o el desconocimiento no exime el cumplimiento de la ley".

"(...) Puede afirmarse con certeza que no hay siquiera un jurista especializado en una disciplina jurídica particular que pueda responder por el conocimiento cabal de las que constituyen el área de su especialidad. Mucho menos puede esperarse que un ciudadano corriente conozca todas las normas que se refieren a su conducta. El recurso epistémico utilizado



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0720 No. 0721 - 000987 DE 2018

Página 4 de 9

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES"

por el legislador es más bien la ficción de uso frecuente y obligado en el derecho, y que en el caso específico que ocupa a la Corte puede expresarse de este modo: es necesario exigir de cada uno de los miembros de la comunidad que se comporte como si conociera las leyes que tienen que ver con su conducta. La obediencia al derecho no puede dejarse a merced de la voluntad de cada uno, pues si así ocurriera, al mínimo de orden que es presupuesto de la convivencia comunitaria, se sustituiría la anarquía que la imposibilita. (...) Subrayado fuera de texto

(...) si alguien aduce que ignoraba que su conducta torticera fuera censurada por el derecho, la eficacia de tal argumento está jurídicamente descartada. (...) Subrayado fuera de texto

Que es entonces claro que el argumento presentado por el Señor José Uber Valencia, en su escrito de descargos no es de recibo en esta instancia y que, por el contrario, se le exige al ciudadano que se comporte como si conociera las normas ambientales, en el sentido de proteger el medio ambiente y recursos naturales.

Que la exigencia de protección al medio ambiente es un deber de cualquier ciudadano en el marco del artículo 95 numeral 8 que se lee así:

"La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.

Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes.

Son deberes de la persona y del ciudadano: (...) 8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano; (...)

Una vez estudiado y superado el argumento del presunto infractor, se pasará a estudiar el cargo formulado en la Resolución 0720 No. 0722-000310 de 2018 respecto de las posibles causales que puedan romper el nexo causal entre la conducta del Señor Valencia y el cargo formulado que pudiera dar origen a la



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 5 de 9

RESOLUCIÓN 0720 No. 0721 - 000987 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES"

configuración de alguna de las causales eximente de responsabilidad o cesación del procedimiento ambiental.

Que el cargo formulado al Señor José Uber Valencia es:

Movilizar veinticinco (25) bultos de carbón vegetal provenientes de la "Carbonera el Guachal" sin el respectivo salvoconducto expedido por Autoridad Ambiental en contravención al artículo 223 del Decreto 2811 de 1974 y artículo 2.2.1.1.13.1. del Decreto 1076 de 2015.

Que habiendo identificado el origen de los veinticinco (25) bultos de carbón vegetal, desde el Acta Única de Control al Tráfico ilegal de Flora y Fauna silvestre No. 0094128 del 11 de abril 2018 y su proceder presuntamente ilícito, no cabe duda que debe hacerse una interpretación armónica de los artículos 223 del Decreto 2811 de 1974 y artículo 2.2.1.1.13.1. del Decreto 1076 de 2015 con toda la normatividad ambiental tal y como se hizo en la Resolución 0720 No. 0722-000310 de 2018, y en este sentido exigir el salvoconducto para la movilización y su posterior comercialización de un subproducto con grado de transformación.

Que en este sentido, debe la Dirección Ambiental Regional desincentivar aquellas conductas que sean contrarias a la protección del recurso bosque y más cuando se tienen indicios de la ilicitud del origen de los productos, como es el caso de los veinticinco (25) bultos de carbón vegetal provenientes de la Carbonera el Guachal.

1.2. EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD o CAUSALES DE CESACIÓN DE PROCESO SANCIONATORIO

Que no se demostró la ocurrencia de los presupuestos señalados en el artículo 8º y 9º de la Ley 1333 de 2009 y en este sentido no existe casual para eximir de responsabilidad o cesar el procedimiento sancionatorio, adelantado en contra del Señor José Uber Valencia por los cargos formulados en la Resolución 0720 No. 0722-000310 de 2018.

1.3. AGRAVANTES O ATENUANTES

Comprometidos con la vida





Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0720 No. 0721 - 000987 DE 2018

Página 6 de 6

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

No consta en el expediente sancionatorio prueba de alguna de las causales contenidas en el artículo 6 y 7 de la Ley 1333 de 2009, por lo que no se dará aplicación a ningún atenuante o agravante para la sanción a imponer.

Hasta aquí apartes del Concepto de Responsabilidad.

2. CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE ESTA DIRECCIÓN

SANCION A IMPONER

Que se emitió Concepto Técnico de Calificación de Falta de fecha veintiséis (26) de julio de 2018, suscrito por Ingeniero Forestal Juan Alberto Rubio Bonilla profesional adscrito a la Dirección de Gestión Ambiental, a efectos de determinar la sanción y su respectiva tasación.

Que esta Dirección acoge los criterios establecidos en el citado concepto y que en lo pertinente se exhibe:

"Sic (...) Características Técnicas:

para la elaboración del presente concepto se tuvieron en cuenta de manera exclusiva las pruebas decretadas por la DAR Suroriente mediante el Resolución 0720 No.0721 000310 de 2018 del diez y ocho (18) del 2018.

Imposición de la Falta. El artículo 40 cuarenta de la ley 1333 de 2009 establece que las autoridades ambientales podrán imponer alguna o algunas de las siguientes sanciones de acuerdo con las características del infractor, el tipo de infracción y la gravedad de la misma:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes;
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio;
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro;
4. Demolición de obra a costa del infractor;
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción;

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 7 de 9

RESOLUCIÓN 0720 No. 0721 - 000987 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres;
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

Establecida la responsabilidad del infractor durante el presente procedimiento sancionatorio ambiental y atendiendo la valoración jurídica realizada frente a los motivos de tiempo, modo y lugar, los grados de afectación ambiental, las circunstancias agravantes y/o atenuantes y la capacidad socioeconómica del infractor, corresponde de conformidad con los criterios que trae el artículo 2.2.10.1.1.1. Del Decreto 1076, determinar el tipo de sanción a imponer.

Para la debida aplicación de los criterios previstos en los artículos 2.2.10.1.2.1. Y siguientes del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, debe tenerse en cuenta que durante el presente procedimiento sancionatorio no se demostró que la infracción haya generado daño ambiental.

Así las cosas, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, tenemos como criterio aplicable para la infracción de carácter legal de no portar ni contar con salvoconducto único para la movilización por fuera del sitio de aprovechamiento Movilizar veinticinco (25) bultos de carbón vegetal provenientes de la "Carbonera el Guachal" sin el respectivo salvoconducto expedido por Autoridad Ambiental en contravención al artículo 223 del Decreto 2811 de 1974 y artículo 2.2.1.1.13.1. Del Decreto 1076 de 2015.

Que no se demostró la ocurrencia de los presupuestos señalados en el artículo 8º y 9º de la Ley 1333 de 2009 y en este sentido no existe casual para eximir de responsabilidad o cesar el procedimiento sancionatorio, adelantado en contra del Señor José Uber Valencia por los cargos formulados en la Resolución 0720 No. 0722-000310 de 2018

En relación con el principio de proporcionalidad, es menester dejar constancia que existe estrecha y directa relación de causalidad entre la conducta descrita y la infracción ambiental que se describe en la actividad de aprovechamiento de individuos forestales sin el correspondiente tramite y aprobación de permiso por parte de la Autoridad Ambiental competente, entiéndase CVC.

En el mismo sentido el artículo 2.2.10.1.2.5 establece como criterio para el decomiso definitivo de subproductos de la flora en el literal a. lo siguiente:



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0720 No. 0721 - 000987

DE 2018

Página 8 de 9

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES"

a) Los especímenes se hayan obtenido, se estén movilizando, o transformando y/o comercializando sin las autorizaciones ambientales requeridas por la ley o los reglamentos (Subrayado fuera de texto).

Normatividad: Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.10.1.5. Criterios para la Decomiso definitivo de especímenes de especies silvestres, exóticas, productos y subproductos de la fauna y la flora, elementos, medios o implementos utilizados para cometer infracciones ambientales.

Conclusiones: Dicho lo anterior, se conceptúa que la sanción a imponer al señor José Uber Valencia es EL DECOMISO DEFINITIVO DEL SUBPRODUCTO-CARBON VEGETAL; EN LA CANTIDAD DE VEINTICINCO (25) BULTOS, por no contar con documento de salvoconducto emitido por autoridad ambiental competente, conforme al Artículo 2.2.10.1.5. del Decreto 1076 de 2015.

Hasta aquí el concepto técnico emitido.

Que acogiendo las razones jurídicas y de orden técnico plasmadas en la presente Resolución, así como en los conceptos jurídicos y técnicos de fechas, La Directora Territorial Encargada de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de acuerdo a la normatividad vigente para este caso,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor José Uber Valencia, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.332.280, por el cargo único formulado en la Resolución 0720 No. 0722-000310 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, imponer como sanción al señor José Uber Valencia, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.332.280 el decomiso definitivo del subproducto-carbón vegetal en la cantidad de veinticinco (25) bultos.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente Acto Administrativo al señor José Uber Valencia, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.332.280, de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 9

RESOLUCIÓN 0720 No. 0721 - 000987 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES"

ARTÍCULO CUARTO: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, publicar el encabezamiento de la parte resolutive de este Acto Administrativo en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios competente, para lo de su competencia, de conformidad con lo previsto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución proceden los Recursos de Reposición y Apelación en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DADA EN PALMIRA, A LOS 21 NOV. 2018

Alexandra De La Cruz Hernandez
ALEXANDRA DE LA CRUZ HERNANDEZ
Directora Territorial (E)
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Copia Expediente No. 0721-039-002-020-2018

Proyectó: Yuliana Cruz – Abogada Contratista Dar Suroriente
Revisó: Byron Delgado – Profesional especializado Dar Suroriente

472

Motivos de Devolución

Desconocido

BB

No Este Numero

Rehusado

Cerrado

No Reclamado

No Contactado

Dirección Errata

Falencia

Apagado Clausurado

No Reside

Fuerza Mayor

Fecha 1

Fecha 2

DIA

MES

ANO

Nombre del distribuidor

Nombre del distribuidor

Centro de Distribución

Observaciones

Observaciones

20/09/09
M. J. Quintana
C.C. Centro de Distribución
Observaciones

